



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 17 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, sobre la prestación económica en la situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Universidad de Oviedo.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 9, modifica sustancialmente la regulación de la prestación de los empleados públicos en situación de incapacidad temporal, limitando las posibilidades de mejora de la misma por parte de cada Administración, estableciendo, en su disposición transitoria decimoquinta, que las previsiones contenidas en el artículo 9, relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas acogido al Régimen General de la Seguridad Social, serán desarrolladas por cada Administración Pública en el plazo de tres meses desde la publicación de dicho Real Decreto. Por su parte, la disposición adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, regula el descuento en la nómina de los empleados públicos por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

De conformidad con estas normas, las distintas Administraciones han ido elaborando para sus empleados las disposiciones de desarrollo correspondientes. Así, el marco normativo del Principado de Asturias viene configurado por la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Función Pública, el Acuerdo de 31 de octubre de 2012, sobre prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, publicada en el BOPA de 21 de mayo de 2013, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus Organismos y Entes Públicos.

Tomando como referencia la última norma, y en el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo adopta el siguiente Acuerdo:

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Universidad de Oviedo.

Artículo 2.—Efectos.

Las previsiones contenidas en este Acuerdo surtirán efectos sobre los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

Artículo 3.—Prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

1.—Durante la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, los empleados públicos incluidos en el Régimen de la Seguridad Social percibirán, durante los tres primeros días, el cincuenta por ciento de las retribuciones, que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del vigésimo primero, se reconocerá el cien por cien de las retribuciones.

2.—Durante la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, el personal acogido a la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado percibirá, durante los tres primeros días, el cincuenta por ciento de las retribuciones, que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del vigésimo primero y hasta el nonagésimo ambos inclusive, se reconocerá el cien por cien de las retribuciones. A partir del día nonagésimo primero, percibirá las retribuciones básicas (sueldo y trienios) por la Universidad y un subsidio por la MUFACE.

Artículo 4.—Delimitación de la incapacidad temporal, cómputo de plazos y acreditación.

1.—Debe entenderse como situación de incapacidad temporal la que viene definida como tal en la normativa reguladora de los diferentes regímenes de Seguridad Social. Dicha normativa requiere que exista una enfermedad o accidente que impida la asistencia al trabajo, y una asistencia sanitaria.

2.—La fecha de inicio de la incapacidad temporal será la consignada en el parte médico de baja presentado, si bien en lo que respecta al personal acogido a MUFACE no dará inicio la situación de incapacidad temporal en los supuestos de no concesión de la licencia de enfermedad a los que se refiere el artículo 8 de la Orden PRE/1774/2010, de 30 de junio, por



el que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

3.—Respecto al cómputo de los plazos, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de Seguridad Social al que esté adscrito el empleado público, cuando no se trate de un nuevo proceso de incapacidad temporal sino de una recaída respecto a una misma patología o similar con tratamientos médicos periódicos, no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los períodos de recaída, sino que continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del período de incapacidad anterior.

4.—En caso de cambio de la calificación inicial de una contingencia, que implique una modificación en el régimen de mejora de las prestaciones previsto en este Acuerdo, procederá la regularización del complemento abonado, una vez sea declarado con carácter firme.

En los casos de hospitalización o intervención quirúrgica, procederá igualmente la regularización cuando se trate de situaciones sobrevenidas.

5.—La acreditación de que la situación de incapacidad temporal responde a alguna de las situaciones excepcionales previstas en el artículo siguiente, deberá realizarse mediante parte médico de baja acompañado del correspondiente informe médico justificativo.

Artículo 5.—Situaciones excepcionales de incapacidad temporal en las que se garantiza el cien por cien de las retribuciones.

Se complementará la prestación reconocida por el régimen de Seguridad Social correspondiente, hasta el cien por cien de las retribuciones, durante todo el período de incapacidad temporal, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la situación de incapacidad temporal se derive de contingencias profesionales.
- b) Cuando la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes genere hospitalización, incluida la hospitalización a domicilio, aún cuando se produzca en un momento posterior al inicio de la baja, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico ininterrumpido.
- c) Cuando la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes genere intervención quirúrgica, incluida la cirugía mayor ambulatoria.

Se considerarán comprendidos en este supuesto los tratamientos que estén incluidos como intervenciones quirúrgicas en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud, y las intervenciones diagnósticas invasivas, tales como colonoscopias, gastroscopias u otras de características similares.

- d) Cuando la situación de incapacidad temporal se derive de un embarazo, de su interrupción voluntaria o de la práctica de técnicas de fecundación asistida.
- e) La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedad grave, entendiendo por tales las incluidas en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- f) La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes que conlleve tratamientos de radioterapia, quimioterapia, o tratamientos de naturaleza análoga.
- g) La situación de incapacidad temporal de empleados públicos con discapacidad reconocida, del 33 por ciento o superior, cuando la incapacidad temporal sea consecuencia directa de dicha discapacidad.

Artículo 6.—Régimen de retribuciones.

1.—Para el cálculo de las retribuciones a percibir durante los períodos de incapacidad temporal se tendrán en cuenta las retribuciones de carácter fijo correspondientes al mes inmediatamente anterior al de causarse la situación de incapacidad, sin computar las retribuciones no fijas o variables.

2.—En caso de no haberse percibido la totalidad de las retribuciones en el mes anterior a la baja, se tomarán como referencia las retribuciones que hubieran correspondido durante el mes en el que se inició la incapacidad temporal.

3.—Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre las que correspondieran de acuerdo con dicha reducción de retribuciones.

4.—En el caso de reingreso al servicio activo, nuevo ingreso o alta en nómina desde otras circunstancias que no lleven aparejada la percepción de retribuciones en el mes anterior, se tomarán como referencia las retribuciones del mes en que dio inicio la incapacidad temporal elevadas al mes completo.

Artículo 7.—Procedimiento para el reconocimiento de las situaciones en que se garantiza el cien por cien de las retribuciones durante el período de incapacidad temporal.

1.—El reconocimiento de la mejora voluntaria hasta el cien por cien de las retribuciones durante las situaciones de incapacidad temporal previstas en las normas anteriores, exigirá que el interesado lo solicite expresamente al Servicio de Gestión de Personal, a través del formulario anexo, al que se acompañarán los documentos justificativos de la situación de que se trate.

Dicho formulario estará a disposición de los empleados públicos en la Intranet de la Universidad de Oviedo y en el Servicio de Gestión de Personal.



2.—En el supuesto de que la documentación presentada sea insuficiente o la solicitud no se corresponda con las situaciones recogidas en este Acuerdo, el Servicio de Gestión de Personal lo pondrá en conocimiento del interesado, para que en el plazo máximo de diez días hábiles alegue y aporte la documentación adicional que estime pertinente.

Transcurrido este plazo sin evacuarse alegaciones ni aportarse la documentación requerida, o cuando las mismas no justifiquen el reconocimiento de la mejora de prestaciones, se resolverá motivadamente la denegación, que será notificada al interesado.

Artículo 8.—*Protección de datos personales.*

1.—La entrega por el empleado público al Servicio de Gestión de Personal de los partes médicos de baja y de los informes justificativos de las situaciones previstas en este Acuerdo, conlleva el consentimiento del interesado para el tratamiento de los datos incluidos en la documentación, cuyo fin exclusivo será la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por la Universidad de Oviedo.

2.—Quienes intervengan en cualquier fase del procedimiento y tuvieran conocimiento de los datos sanitarios del afectado estarán obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos; obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el correspondiente procedimiento.

Artículo 9.—*Ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no dan lugar a una situación de incapacidad temporal y descuento en la nómina.*

1.—La falta de asistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, comportará un descuento en nómina del cincuenta por ciento de las retribuciones diarias ordinarias por cada día de inasistencia.

2.—El descuento previsto en el apartado anterior no será de aplicación a un máximo de cuatro días de ausencia cada año, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos. La justificación de estas ausencias exigirá la aportación del oportuno justificante médico, si son consecutivas y superiores a un día, y una declaración responsable suscrita por el interesado, si son de un día.

3.—La ausencia del puesto de trabajo durante una jornada, cuando, una vez iniciada, se produzca una enfermedad o accidente sobrevenidos, que motiven que no se complete, se considerará justificada con la declaración responsable del interesado o de su superior jerárquico.

4.—En caso de intervención diagnóstica invasiva, cirugía mayor ambulatoria o tratamiento de hospital de día, que no generen incapacidad temporal y ocasionen la ausencia de un día, se entenderá justificada la ausencia durante toda la jornada con la presentación del justificante médico que acredite la citada actuación. Dichas intervenciones podrán justificar igualmente la ausencia de un día previo o posterior, siempre que traiga causa directa en ellas.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 17 de julio de 2013.—Cód. 2013-14730.



Universidad de Oviedo

Gerencia
Servicio de Gestión de Personal

ANEXO

RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA AL 100% DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PDI Y PAS					
NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F.		
CUERPO/CATEGORÍA/ESCALA			NRP		
CENTRO/DESTINO/DPTO					
E-MAIL		TFNO		Régimen Jurídico	<input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral

CAUSA (Poner una cruz en donde corresponda):

Por Contingencia Común (Enfermedad común o Accidente no laboral):

- Con intervención quirúrgica (adjuntar informe médico justificante)
- Con hospitalización (adjuntar informe médico justificante)
- Derivada de embarazo (lumbalgia, embarazo de riesgo...)
- Tratamientos de radioterapia o quimioterapia (adjuntar informe médico justificante)
- Por enfermedad grave (adjuntar informe médico justificante)
- Por discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior (cuando se acredite que la situación de incapacidad temporal es consecuencia directa de dicha discapacidad)
- Otras _____

Por Contingencia Profesional:

Accidente de Trabajo

- Accidente en el centro de trabajo (en horario de trabajo)
- Accidente al ir o volver de trabajar (in itinere)
- Otros supuestos (describir)

Riesgo durante el Embarazo o lactancia natural

(Baja tramitada desde la Mutua de Accidentes de Trabajo y E.P.)

Enfermedad Profesional (E.P.)

(La causa de la baja es enfermedad profesional reconocida por la Mutua de Accidentes de Trabajo y E.P.)

En Oviedo, a.....de.....de 201

Fdo. _____

NOTA IMPORTANTE

Debe presentar el original de la baja en cualquier registro de la Universidad de Oviedo y copia de dicha baja en su centro de trabajo.